



EN EL ESTADO No. 27  
EN LA FECHA, 28 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO SIGUIENTE, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA  
SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ejecutivo a continuación del verbal.  
**Ejecutante:** Alejandro Fidalgo Fonnegra.  
**Ejecutada:** Clara Inés Estefa Salazar Fernández.  
**Radicación:** 760013103004-2009-00270-00.

Revisado el asunto de la referencia, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita:

(a) La remisión de este expediente al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, por cuanto, esa agencia judicial conoce del proceso de pertenencia que adelantan los señores Erasmo Marín Gutierrez y Eder Alberto Ulloa López contra Alejandro Fidalgo Fonnegra y otros, siendo radicado con No. 76001310300820230005300.

Frente a esa solicitud, se advierte que a pesar de que no existe orden judicial para la remisión del aludido expediente, se accederá a ello a fin de que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali realice conforme al art. 123 del C.G.P., el examen correspondiente y valore las actuaciones judiciales rendidas al interior de este rito.

(b) De otro lado, el extremo activo solicita el embargo de los derechos que tenga o pueda tener la señora Clara Inés Estefa Salazar en el proceso de sucesión intestada identificado con radicación No. 760013110008-2022-00356-00.

Sin embargo, no se accederá a tal súplica como quiera que no satisface lo previsto en el inciso final del art. 93 del C.G.P., debido a que se indica que el conocimiento de ese trámite liquidatorio está a cargo del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, cuando ello no es cierto dada la naturaleza de ese asunto, lo cual se desprende de la consulta que se hizo a la radicación antes descrita<sup>1</sup>.

En otro horizonte, se requerirá al extremo activo para que proceda lo de su exclusivo resorte, esto es notificar a la demandada el presente asunto para que se integre correctamente el contradictorio y así continuar con lo pertinente en este asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Remitir al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, el expediente identificado con radicación No. 760013103004-2009-00270-00, para que realice con fundamento en el art. 123 del C.G.P., el examen correspondiente y valore las actuaciones judiciales rendidas al interior de este rito.

**SEGUNDO:** Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por el mandatario de la parte ejecutante por el motivo antes expuesto.

**TERCERO:** Requerir al extremo activo para que proceda lo de su exclusivo resorte, esto es notificar a la demandada el presente asunto para que se integre correctamente el contradictorio y así continuar con lo pertinente en este asunto.

#### NOTIFÍQUESE

LIZBETH FERNANDA ARELLANO  
JUEZ

3.-

<sup>1</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=cYe30D8%2fWwBIY989nJgUDscaWA%3d>